



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 198 2018-GR/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 23 MAR 2018

VISTO:

El Expediente Doc. 736850/465629; Informe N° 0015-2018-GR/OADM-ORH-UARPB-CQCC, Decreto N° 3362-2018-GR/ORADM-ORH; Informe Técnico N° 010-2018-GR/GG-ORADM-ORH-MASM, Decreto N° 1235-2018-GR/ORADM-ORH; Informe N° 225-2017-GR/ORADM-ORH-ARCP, Decreto N° 19619-2017-GR/ORADM-ORH; Solicitud Simple Doc. 585739, Exp. 465629; sobre pago de Vacaciones Truncas, en catorce (14) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el funcionario **WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI**, solicita el pago de Vacaciones Truncas, al haber brindado sus servicios en la condición de DESIGNADO, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 325-2015-GR/PRES, de fecha 13 de abril de 2015, en el cargo de Director del Sistema Administrativo II de la Secretaria General, del Gobierno Regional de Ayacucho, dándose por concluido su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2016-GR/GR, de fecha 03 de febrero de 2016, habiendo registrado su asistencia del 13 de abril de 2015 hasta el 08 de febrero de 2016; generando 23 días para su compensación vacacional;

Que, conforme señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, “son derechos de los servidores públicos de la carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas...” y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtienen al



acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en el caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PMC;

Que, conforme fluye del Informe Técnico N° 010-2018-GRA/OADM-ORH-MASM, de fecha 29 de enero de 2018, es procedente declarar la solicitud del administrado, asimismo mediante Informe N° 015-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-CQCC, sobre los beneficios y/o derechos a que tiene derecho el ex funcionario Abog. **WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI**, se detalla en los rubros siguientes: Vacaciones Pendientes por la suma de; setecientos setenta y siete con 33/100 soles (S/ 777.33);

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el beneficio de Vacaciones Truncas a favor del ex funcionario Abog. **WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI**, la suma de setecientos setenta y siete con 33/100 soles (S/ 777.33), por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución será afectado al tipo de transacción 2: Gastos Presupuestarios, 21.19.21 y 21.19.33, del pliego 444; Gobierno Regional de Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede Ayacucho, fuente de financiamiento Recursos ordinarios para los Gobiernos Regionales, de la estructura funcional programática del año fiscal 2018.

ARTICULO TERCERO.-TRANSCRIBIR el presente acto Resolutivo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

ORH/pmc.

